

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dada la cuantía del mismo;

Considerando que los Arquitecto directores de la obra don Isaias Paredes Sanz y don Angel Ríos Gómez remiten ofertas de dos Contratistas, don José María de la Torre Arranz y don Andrés Peijoo Altable, de Valladolid; vistas y cotejadas las mencionadas propuestas y siendo la más favorable la presentada por don José María de la Torre Arranz, mereciendo en cuanto a ejecución y acabado la máxima garantía, proponen al mencionado Contratista como constructor de dichas obras, por un importe de contrata de 471.500 pesetas, lo que resulta una baja de 64.46 pesetas del importe tipo de contrata;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos señalados en el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su importe total de 494.226,83 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a don José María de la Torre Arranz, Contratista de obras, de Valladolid, calle de Leopoldo Cano, número 24, por un importe de contrata de 471.500 pesetas.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 18.860 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Martín-Santos Rivera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Martín-Santos Rivera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín-Santos Rivera, hoy sus herederos, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de marzo de 1962, sobre adjudicación de plaza de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mozo.—Ginés Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1962, que desestimó la alzada interpuesta por aquella contra la de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, confirmatoria de la clasificación del productor don Cayetano Añibarro López como Oficial Electricista de primera categoría al servicio de aquella Empresa, debemos confirmar como confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo impugnada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de potencia de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar la potencia autorizada de la central térmica de Santurce y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de potencia concedida de 250 MW. en la central térmica de Santurce en 22 de abril de 1963, hasta la de 360,4 MW. mediante un conjunto caldera-turboalternador-transformador a la presión de 168 kg/cm², 565/538° C a la entrada de la turbina, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará como combustible «fuel-oil» y se preverá la posibilidad de utilizar otros combustibles, a cuyo efecto se efectuarán los estudios pertinentes respecto a las instalaciones necesarias para ello. Para el circuito de refrigeración se empleará agua del mar captada en el puerto de Santurce.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante las líneas eléctricas de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuarenta y dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentar en el plazo de un año el proyecto definitivo y detallado, incluyendo el estudio sobre la utilización de otros combustibles.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera con «fuel-oil» corresponderá a una potencia equivalente al 15 por 100 de la máxima del turboalternador. En el proyecto definitivo se indicarán los correspondientes a los demás combustibles, fijándose en principio el valor del 25 por 100 para la hulla, debiendo presentar, si ha lugar, toda la documentación relativa a las características de los combustibles y las garantías ofrecidas por los fabricantes de la maquinaria sobre el particular.

3.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de